



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00049-00

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL VILLALBA BARRETO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-
CASUR-

Asunto: Admisión de Demanda.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **JOSE RAFAEL VILLALBA BARRETO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
6. Se tiene al Dr. JAVIER DARIO MUÑOZ MONTILLA, abogado titulado, portador de la C.C N° 16.283.454 y de la T.P. N° 160.944 del C. S. de la J., y a la Dra. ROXANA TURIZO ARRIETA, abogada titulada, portadora de la C.C N°52.467.099 y de la T.P. N° 149.855 del C. S. de la J., como apoderados judicial principal y sustituto respectivamente de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.
7. Por Secretaria, ofíciase a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que sea corregido el nombre de la parte demandada en el Acta Individual de Reparto y sistemas de registro, teniendo en cuenta que en dicho documento se observa como extremo pasivo: "CREMIL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES" (fl.32) siendo lo adecuado **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, conforme a la demanda y anexos allegados. Cumplido lo anterior, realícense las correcciones de rigor en los registros de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA